

CLAVE: Ac-570
CARRETERA: CV-656
OBRA: Acondicionamiento y ampliación de plataforma en la carretera CV-656.
ASUNTO: Publicación sede electrónica Resolución 219/2014-CON.

En cumplimiento del art.52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se procede a la publicación en la sede electrónica de la Diputación de Valencia de la Resolución 219/2014-CON emitida por la Dirección General de Evaluación de Ambiental y Territorial en fecha 16 de febrero de 2015.

LA DIRECTORA DE LA OBRA
SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN
Y CONTROL DE CALIDAD

Mónica Ascensión García Serra

1.2.3.2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

DIRECCIÓ



DIRECCIÓ GENERAL DE EVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL

C/ Caspán Toboñás, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

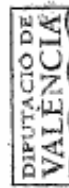


Direcció General d'avaluació Ambiental i Territorial

C/ Caspán Toboñás, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012



DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA
Àrea de Carreteres
C/ Hugo de Moncada, 9
46010 VALÈNCIA



- 4 MAR. 2015

ENTRADA Núm. 758



GENERALITAT VALÈNCIANA
CONSEJERIA DE EVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL
Registre Corporatiu

Fecha 25 FEB. 2015

Asunto: Remisión copia Resolución de No sometimiento

SALIDA 7526

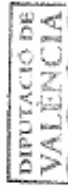
Para su conocimiento y efectos oportunos, se remite copia de Resolución de No sometimiento, dictada por el director general de Evaluación Ambiental y Territorial con fecha 16 de febrero de 2015.

Atentamente,

TRASLADAR	
Fecha	17.3
Director	
Gab. Téc.	
Secc. Ad.	
Planific.	6
Seg. Vial	
Construcc.	
Cons. Expt.	10

Valencia 24 de febrero de 2015
El Subdirector General
de Evaluación Ambiental y Territorial

Enrique Martí Selva



- 5 MAR. 2015

ENTRADA Núm. 738

REGISTRESE Y PASEA
Carreteras

RESOLUCIÓN DE NO SOMETIMIENTO

Expediente: 219/2014-CON
Título: Acondicionamiento y ampliación de plataforma en la carretera CV-656
Órgano Sustantivo: Diputación de Valencia
Localización: Término municipal de Fontanars dels Aforins

OBJETO

La carretera CV-656 se inicia en una intersección con la carretera CV-660 ubicada a aproximadamente 2 Km al oeste del municipio de Fontanars dels Aforins. El objeto de esta actuación son los 4 km de carretera ubicados en la provincia de Valencia. Actualmente la vía consta de una sola calzada, estrecha y de ancho variable, con dos carriles de circulación, uno por cada sentido, y carece de arcenes. Existen varias curvas a lo largo del trazado. La actuación pretende el acondicionamiento de la carretera CV-656 y la ampliación de la plataforma hasta conseguir una sección de 8 m, con dos carriles de 3 m, arcén de 1 m y bermas de 0,50 m.

AFECCIONES AMBIENTALES

La actuación descrita se localiza en la CV-656, entre los PK 0+000 y 4+074, en el término municipal de Fontanars dels Aforins, en la Zona de Especial Protección para las Aves Els Aforins y Lugar de Interés Comunitario Els Aforins. La ZEPA constituye una zona especialmente relevante para aves esteparias, siendo el principal núcleo reproductor en la Comunidad Valenciana para cernícalo primilla y una de las escasas localidades valencianas de cría de sisón común. Nidifican 18 especies de aves del anexo I incluyendo rapaces como aguilucho cenizo, culebrera europea, águila real, aguililla calzada, halcón peregrino y búho real. Destaca también la presencia de choiva piquirroja y collalba negra. EL LIC se caracteriza por constituir un valle agrícola, considerado de gran interés, ya que posee una peculiar configuración basada en parcelas de pequeño tamaño en las que alternan cultivos de cereal, vid y frutales, separados por setos y márgenes naturales e incluso originales arenales interiores colonizados por pino piñonero, que lo convierten en un hábitat apropiado para gran número de especies de fauna, sobre todo rapaces pequeñas. Incluye, también, una zona de montaña, la Serra de la Solana de Beneixama, que incorpora hábitats de cierto interés. Aparecen en el área las siguientes especies protegidas: *Falco naumanni*, *Calandrella brachydactyla*, *Melanocorypha calandra*, *Tetrix tetrix* y *Pleurodelus waltii*. Existen afecciones por riesgo de inundación según la cartografía del SNCZI para períodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años entre los puntos kilométricos 1+900 y 3+400. También hay según esta cartografía afecciones por flujo preferente entre los puntos kilométricos 2+700 y 3+100. Existen afecciones por riesgo de inundación de nivel 6 y de carácter geomorfológico entre los puntos kilométricos 1+000 y 3+300, según la cartografía de la revisión del PATRICOVA. Llegan numerosos barrancos desde la Sierra de la Solana por su margen izquierdo (como Barranc, Ampie, Barranc Fondo, Barranc del Toller, Barranc de la Volta, Assagador de Cal Rull y Assagador de Cals Pins).

219-2014-CON-R

1

El final de la actuación coincide con la Vía Pecuaria Cordel de Cabrerías por Peñarubia, Cascante y la Zafra y la Vereda de la Zafra.

MARCO NORMATIVO

La evaluación de impacto ambiental de proyectos queda regulada, en el momento en el que se incoa este expediente, en la Ley 2/1989, de 3 de marzo de 1989, de Impacto Ambiental de la Generalitat Valenciana, los reglamentos que la desarrollan (Decreto 162/1990 y Decreto 32/2006, que modifica el anterior) y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA).

La legislación ambiental típica en sus anexos los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. El proyecto que es objeto de esta consulta no está incluido en dichos anexos, al ser un trazado ya existente que no modifica su planta y no se preceptiva la información al público en este tipo de actuaciones (art. 34.5 del Real Decreto 1612/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

El TRLEIA establece que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo determine el órgano ambiental, en base a los criterios del anexo III, los siguientes proyectos:

- proyectos no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000
- (anexo II, Grupo 9, apartado k) cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuren en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, modificación o extensión no recogidas en el anexo I que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes:
 - Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
 - Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
 - Incremento significativo de la generación de residuos.
 - Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
 - Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Dado que la ampliación y acondicionamiento que se plantea puede afectar directa o indirectamente a la Red Natura 2000 debe analizarse la necesidad o no de someterla a evaluación de impacto ambiental.

La decisión del órgano ambiental se toma de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III y previa consulta a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto. Los criterios de selección previstos en el anexo III son: características de los proyectos, ubicación de los proyectos y características del potencial impacto.

TRAMITACIÓN

En fecha 16 de octubre de 2014, se recibió en esta Dirección General escrito de la Diputación de Valencia en el que se solicita del órgano ambiental el inicio del procedimiento de evaluación ambiental.

219-2014-CON-R

2

Dado que es un supuesto que deberá someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo determine el órgano ambiental, se procedió, de acuerdo con el artículo 17 del TRLEIA, en fecha 13 de noviembre de 2014, a consultar a las siguientes administraciones públicas:

- Subdirección General del Medio Natural, por su competencia en la Red Natura 2000 y las especies incluidas en la Base de Datos de la Biodiversidad
- Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas, por su competencia en paisaje y riesgos de inundación
- Servicio Territorial de Cultura y Deporte, por su competencia en patrimonio cultural valenciano
- Ayuntamiento de Fontanars dels Aforins
- Ayuntamiento de Villena

A continuación se resumen los informes obtenidos como respuesta a las consultas realizadas.

Subdirección General de Medio Natural

Recibida el 22 de diciembre de 2014

"VALORACIÓN PRELIMINAR DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000 Espacio [...] Red Natura 2000 afectados y hábitats y especies que motivaron su declaración: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Els Aforins" ES50000455 y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Els Aforins" ES52213054. [...]"

Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDBC) y realizado el informe de la cuadrícula UTM 1x1, aparece en la zona objeto del presente informe las siguientes especies protegidas:

- Falco naumanni. Cernícalo primilla. Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas. Vulnerable.
 - Calandrella brachydactyla. Terrera común. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. LESRPE
 - Melanocorypha calandra. Calandria común. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. LESRPE
 - Tetrao tetrao. Sisón común. Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas. Vulnerable
 - Pleurodeles waltl. Galipato. Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas. Vulnerable.
- [...] El proyecto se localiza dentro de un área de interés para la conservación de la naturaleza, incluida en la Red Natura 2000. No obstante, tras revisar la documentación aportada por el promotor del proyecto, este Servicio de Vida Silvestre considera que la realización del proyecto no causará afectaciones negativas a los espacios naturales protegidos ni a sus especies asociadas, debido a que las obras que se van a realizar están muy localizadas y se realizan sobre una carretera ya existente. La pérdida de hábitat, de las especies presentes en la zona, es reducida (la calzada actual ocupa 24.170 m² y la proyectada ocupará 32.595 m²). Tampoco se va a incrementar la posible afección en cuanto a conectividad entre poblaciones puesto que se trata de obras de mejora de una carretera ya existente. En cuanto a la posible afección directa a las especies protegidas, el cernícalo primilla, que es la especie que tiene alguna de sus áreas de cría más próximas a la actuación, al criar en los tejados de las casas rurales de la zona, no se verá afectado. Las otras especies de aves protegidas presentes en la zona, crían en el suelo, sin embargo el

219-2014-CON-R

3

projecto propone como medida preventiva un calendario de parada biológica desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio, dando cobertura al principal periodo reproductivo de la avifauna en general y en concreto de estas tres especies, por lo que tampoco se verán afectadas. En el caso del Gallipato es una especie cuyo hábitat son puntos de agua que se encuentran lo suficiente alejados de las zonas de obras.

Por ello y de acuerdo con lo que establece el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar la red Natura 2000, esta Dirección General [...] resuelve [...] que el proyecto no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000. En consecuencia [...] se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000 [...]

Avantamiento de Fontanars dels Aforins

Recibida el 23 de diciembre de 2014

"Las actuaciones contempladas en el proyecto [...] se desarrollan en construcciones existentes, en el caso del Barranco de les Caves y el Barranco de Bençimil y en área urbana consolidada, junto a la CV-657, en la acera de acceso al Polígono Industrial, por lo que no se observan elementos significativos que puedan afectar al medio ambiente"

Avantamiento de Villena

Recibida el 15 de enero de 2015

"[...] La actuación no afecta al t.m. de Villena, ejecutándose en su totalidad en el de Fontanars dels Aforins; por tanto no se realizan objeciones al proyecto"

Servicio de Ordenación Territorial

Recibida el 20 de enero de 2015

"[...] Se redacta sobre el precepto de los efectos significativos que pudieran derivarse sobre el medio ambiente en materia del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), [...]

Visto que se detecta la afectación del riesgo de inundación sobre parte del trazado determinado para el proyecto [...]. Visto que la zona por donde discurre la plataforma es una zona geológica donde se produce el contacto de los materiales cuaternarios (limos y graves) procedentes de la ladera de la sierra de la Solana (que forman conos y depósitos de ladera) con las margas, de la facies Tap, del fondo y de la margen derecha del valle [...]. Visto que la zona más deprimida se sitúa al N de la carretera que se va a acondicionar y ampliar y que esta situación provoca la necesidad de que la plataforma de dicha carretera mantenga la máxima permeabilidad d los flujos provenientes desde el S (de la Sierra de la Solana) y además no se vea afectada por las láminas de agua que discurren por la vaguada. [...] La construcción de la nueva plataforma no deberá incrementar las posibles afectaciones de los barrancos transversales a la carretera y la proveniente de los caudales vehiculados por el fondo plano del valle. [...] Atendiendo que la propuesta de "Acondicionamiento y ampliación de la carretera CV-656" debe cumplir las especificaciones del artículo 26 del PATRICOVA y que en la misma no se concretan las IMD de tráfico previsto y vistas las posibles afectaciones de riesgo de inundación [...] se considera que:

"

219-2014-COIN-R

4

- se deben calcular todos los drenajes transversales, como mínimo, atendiendo lo que se especifica en apartado 4 del artículo 26 de la Normativa Urbanística del PATRICOVA.

- Dado que no se presenta la IMD de tránsito, se calculará la plataforma para que cumpla con las condiciones del apartado 3.a) del artículo 26 de la mencionada normativa en las zonas de afección que se determinan en la cartografía del SNCZI, especialmente en el área señalada con afección por flujo preferente

- Estas condiciones se consideraran inexcusables dado que no se trata de un nuevo trazado y no se puede cumplir con el precepto del apartado 7 del artículo 26 de la normativa que se ha especificado.

Por todo lo expuesto, el proyecto de "Acondicionamiento y ampliación de la carretera CV-656" en el término municipal de Fontanars dels Aforins se encuentra afectado parcialmente por riesgo de inundación, según lo descrito, y se considera COMPATIBLE; con el cumplimiento de las especificaciones expuestas, de acuerdo con las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje

Recibida el 9 de febrero de 2015

"[...] Atendiendo a las características de actuación propuesta sobre una infraestructura ya existente, y dado que el documento ambiental aportado permite valorar de manera preliminar los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje del proyecto planteado conforme al artículo 6.4 de la LOTUP, cabe prever que con la incorporación al mismo de las medidas preventivas, correctoras y protectoras del apartado 6 del Documento Ambiental, así como de cualquier otra medida adicional que se considere durante el desarrollo del proyecto o de la ejecución de la obra, el proyecto no tendrá efectos significativos en el paisaje, resultado suficiente la documentación elaborada en esta materia"

ANÁLISIS DEL PROYECTO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE SOMETER O NO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El análisis se realiza teniendo en cuenta los criterios del apartado k, grupo 9 del anexo II del RDL 1/2008 y del anexo III del mismo.

Características del proyecto

El tamaño del proyecto es reducido, pues la actuación se centra en una longitud de 4 km sobre la propia traza. El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera CV-656 y la ampliación de la plataforma hasta conseguir una sección de 8 m.

En este mismo área no se han desarrollado más proyectos, por lo que no se esperan efectos sinérgicos.

Dada la escasa envergadura del proyecto no se espera un consumo importante de recursos naturales ni la generación de un gran volumen de residuos.

219-2014-COIN-R

5

Ubicación de los proyectos

El proyecto se ubica en la Zona de Especial Protección para las Aves Els Aforins y Lugar de Interés Comunitario Els Aforins. Aparecen en el área las siguientes especies protegidas: Falco naumanni, Calandrella brachydactyla, Melanocorypha calandria, Tetrao tetrix y Pleurodeles waltl. No obstante, la actuación no causará afectaciones negativas a los espacios naturales protegidos ni a sus especies asociadas, debido a que las obras que se van a realizar están muy localizadas, se realizan sobre la actual carretera y no afectan a la conectividad entre poblaciones.

Respecto de las especies protegidas, podrían verse afectadas aquellas especies de aves que crían en suelo, esto es, Terrera común, Calandria Común y Sisón común. No obstante, dado que el proyecto prevé una parada biológica entre el 15 de marzo y el 15 de julio, no se verán afectadas dichas especies.

Aunque existe riesgo de inundación en la zona, siempre que se garantice el cumplimiento de los artículos 26.3 y 26.4 de la normativa del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana, es un riesgo compatible con la existencia de la infraestructura. Así pues, se deberá garantizar:

26.3. Los periodos de retorno de diseño del drenaje transversal serán de 500 años si la IMD supera los 2000 vehículos/día o 100 años si es inferior.

26.4. Los drenajes transversales de las infraestructuras lineales, con el fin de evitar su obstrucción, tendrán una dimensión mínima libre de obstáculos de 1 m y en los casos en que parte de la sección libre del drenaje se encontrara por debajo del nivel del terreno circundante, la superficie transversal de la sección libre del mismo será de 1,5 m².

Características del potencial impacto

Respecto de la ocupación del suelo, está previsto el jalonamiento de la superficie a ocupar antes del inicio de las obras. Además se adjunta plano de ubicación de las zonas auxiliares, entre los PKs 2+000 y 2+250, junto al Camino de les Alcusses.

No se detalla cómo se realizará el acceso a las obras, por lo que para reducir las afectaciones al entorno, se exige que la maquinaria y personal empleen la carretera actual.

Está prevista la retirada, acopio y reutilización de la tierra vegetal y la restauración de las zonas alteradas mediante la descompactación del terreno, el laboreo y la mezcla con enmiendas orgánicas, fertilizantes y tratamientos específicos.

Está previsto el seguimiento arqueológico durante la ejecución de las obras.

Para la protección de la vegetación se ha previsto el marcaje de los elementos singulares y, en su caso, el trasplante. En este sentido, se tratará de preservar las especies existentes entre los PKs 0+100-0+250 y 0+600-0+700.

Para evitar la afectación a la avifauna se ha previsto adecuar el calendario de las obras a los periodos reproductivos, de modo que se realizará una parada biológica desde el 15 de marzo hasta el 15 de julio.

Respecto de la Vía Pecuaria que coincide con el final de la actuación, no está previsto afectarla, pero sí señalar su existencia.

Para garantizar el confort sonoro de la población se realizarán las obras en periodo diurno (8-22 h), y los vehículos y maquinaria deberán llevar el mantenimiento necesario.

Desde el punto de vista paisajístico, no se esperan efectos significativos, dado que se ha previsto el tratamiento de la zona auxiliar temporal y la revegetación con especies autóctonas de los pequeños taludes que se generen.

Está prevista la reposición de los servicios que se vayan a interrumpir como consecuencia del acondicionamiento de la infraestructura.

CONCLUSIÓN

Visto que las actuaciones que se pretenden realizar con el proyecto recaen sobre la carretera actual y sobre las márgenes de éstas, se considera que no se incidirá de manera negativa sobre los valores ambientales de la zona y que los impactos que genera la actuación no son significativos sobre el medio ambiente.

En consecuencia, el órgano ambiental determina que no es necesario someterlo a evaluación de impacto ambiental atendiendo a los criterios establecidos en el anexo III del TRLEIA, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y la legislación ambiental y sectorial aplicable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 15 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la competencia sobre evaluación ambiental de planes y programas y de proyectos.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN DE NO SOMETIMIENTO

PRIMERO

No someter el proyecto de "Acondicionamiento y ampliación de plataforma en la carretera CV-656" en Fontanars dels Aforins, a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 y los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Todo ello sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones e informes y realización de estudios que correspondan de acuerdo con la legislación y normativa sectorial, y del cumplimiento de la misma.

SEGUNDO

El proyecto se efectuará de acuerdo con los siguientes condicionantes:

- 1.- Se deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 26.3 y 26.4 de la normativa urbanística del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana.
- 2.- El acceso al tajo se realizará por la carretera actual.



Direcció General d'avaluació
Ambiental i Territorial

CIVITAT ADMINISTRATIVA 9 DOCTURE-TORRE 1
C/ Castelló Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA-Tel. 012

Está prevista la reposición de los servicios que se vayan a interrumpir como consecuencia del acondicionamiento de la infraestructura.

CONCLUSIÓN

Visto que las actuaciones que se pretenden realizar con el proyecto recaen sobre la carretera actual y sobre las márgenes de éstas, se considera que no se incidirá de manera negativa sobre los valores ambientales de la zona y que los impactos que genera la actuación no son significativos sobre el medio ambiente.

En consecuencia, el órgano ambiental determina que no es necesario someterlo a evaluación de impacto ambiental atendiendo a los criterios establecidos en el anexo III del TRLEIA, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y la legislación ambiental y sectorial aplicable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 15 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial la competencia sobre evaluación ambiental de planes y programas y de proyectos.

Por todo ello, en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN DE NO SOMETIMIENTO

PRIMERO

No someter el proyecto de "Acondicionamiento y ampliación de plataforma en la carretera CV-656" en Fontanars dels Aforins, a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 y los criterios establecidos en el anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Todo ello sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones e informes y realización de estudios que correspondan de acuerdo con la legislación y normativa sectorial, y del cumplimiento de la misma.

SEGUNDO

El proyecto se efectuará de acuerdo con los siguientes condicionantes:

- 1.- Se deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 26.3 y 26.4 de la normativa urbanística del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana.
- 2.- El acceso al tajo se realizará por la carretera actual.

219-2014-CON/R

7



Direcció General d'avaluació
Ambiental i Territorial

CIVITAT ADMINISTRATIVA 9 DOCTURE-TORRE 1
C/ Castelló Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA-Tel. 012

TERCERO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 1/2008 anteriormente citado, la presente Resolución se notificará y se hará pública a través del "Diario Oficial de la Comunidad Valenciana" debiendo entenderse que ello no exime al promotor de la obtención de las autorizaciones que resulten legalmente exigibles así como del cumplimiento de todos los preceptos legales que resulten de aplicación.

Valencia, 16 de febrero de 2015

El Director General de
Evaluación Ambiental y Territorial

Juan Giner Corell

219-2014-CON/R

8